



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 07/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (31 de julio de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 31 de julio de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Paula Ruiz Bueno - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Cesar Martinez Mendez

Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uya



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Carlos J. Moreno Montero
- D^a. Nora Andrea Rodera Culhane

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Laura Soto Álvarez, D. Francisco Javier Caballero Villa, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 26 de junio, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Planeamiento

A.1.1.- MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (Avenida de Segovia nº 9).- PORTILLO.- (EXPTE. CTU 14/24).

Previo a la exposición del asunto se ausenta la representante del Colegio de Arquitectos, D^a. Nora Andrea Rodera Culhane.



Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Portillo tiene una población de 2371 habitantes, según el censo de 2023, y se encuentra ordenado urbanísticamente por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de mayo de 2005 y publicado en el BOCyL de 10 de noviembre de 2005, dicha aprobación, de carácter parcial, fue completada con la aprobación de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 28 de febrero de 2007, publicada en el BOCyL de 12 de julio de 2007. Con posteridad a la entrada en vigor del instrumento de planificación general han sido aprobadas varias modificaciones que no afectan a la parcela objeto de este informe.

El objeto de la Modificación Puntual es la reconsideración de la ordenación detallada de la parcela de referencia catastral 7228201UL6972N0001LD, con una superficie, según Catastro de 1571 m², en lo relativo a la calificación dotacional pormenorizada de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, relocalizando las referidas dotaciones a fin de permitir la ubicación de una instalación dotacional que acoja la base para las autobombas, al servicio del Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales de la provincia.

La parcela objeto de este documento está situada en la Avenida Segovia nº 9. Es una parcela de titularidad pública correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y comprende una manzana urbana completa, rodeada por viarios públicos en todos sus frentes. El instrumento de ordenación general clasifica la referida finca como suelo urbano consolidado, pero con un régimen de calificación urbanística complejo que incluye una parte de la misma, ya edificada, con calificación residencial, y el resto como dotación pública, tanto de Espacios Libres Públicos como de Equipamiento Público.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tiene necesidad de implantar en la localidad de Portillo una instalación dotacional que acoja la base para las autobombas, al servicio del Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales de la provincia, para lo cual la parcela reseñada ofrece un emplazamiento y su destino mayoritario dotacional adecuados, no obstante, la calificación urbanística detallada, y en particular la localización relativa de los terrenos destinados a Espacio Libre Público y Equipamiento no resulta la idónea para el uso previsto, resultando una solución más adecuada aquella que permita que la parcela destinada a equipamientos recaiga



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

directamente a la Avenida de Segovia, permitiendo de este modo una mejor accesibilidad de los vehículos autobomba.

Por ello, se modifican las condiciones de ordenación detallada establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Portillo sobre la parcela referida, reorganizando dentro de ella las superficies de terrenos destinadas a usos dotacionales, tanto de Espacio Libre Público como de Equipamiento Público, permitiendo localizar estos últimos en el frente de la finca y definiendo en torno a ella una banda perimetral de espacio libre.

La finalidad de la modificación justifica en sí misma el interés público de la actuación propuesta.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, con subsanación de errores en sesión ordinaria de 17 de abril de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de marzo de 2024, en El Norte de Castilla de fecha 15 de marzo de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 8 de marzo de 2024 hasta el 4 de junio de 2024, durante un plazo de dos meses durante el cual no se ha presentado ninguna alegación.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 17/04/2024, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 12/02/2024
- **Delegación de Gobierno** de fecha 7/02/2024, **sin afeción**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 6/02/2024, **favorable**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D., Sección de Conservación** de fecha 30/01/2024, favorable
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** informe emitido el 14 de febrero de 2024, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- En particular, y dado que se realiza una diferente zonificación y uso de un Espacio Libre Público previsto, será necesario que se realice consulta preceptiva del Consejo Consultivo de Castilla y León, en virtud de la modificación del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León operado por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, que modifica el mencionado artículo 4, que queda redactado del siguiente modo: “El Consejo Consultivo deberá ser consultado por la Administración en los siguientes asuntos: i) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias: 6º Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.” Las consultas preceptivas citadas serán recabadas por el órgano correspondiente de las Entidades Locales.”

SEXTO.- Se justifica en el documento técnico la innecesariedad de someter el documento al trámite ambiental por la modificación del Decreto-legislativo 1/2015, de 12 de noviembre establecida por el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, tal como lo recoge el art. 12 del citado texto legal al señalar: “De conformidad con el art. 50.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la presente modificación no se encuentra sujeta a trámite ambiental por afectar exclusivamente a suelo urbano consolidado y no incide sobre terrenos en los que concurren riesgos o afecciones de carácter natural o ambiental”.

SÉPTIMO.- Se da cumplimiento al art. 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el sentido de mantener las cuantías de Espacios Libres Públicos y Equipamientos Públicos, tanto existentes como previstas, de tal manera que los nuevos



Espacios Libres Públicos tienen la misma superficie y funcionalidad que los iniciales.

Debido a que la superficie de Equipamientos necesaria para la implantación del nuevo uso es ligeramente superior a la prevista en el PGOU, la modificación provoca que la superficie de Espacios Libres Públicos se disminuya ligeramente, por lo que, a fin de compensar las cuantías iniciales, se propone la recalificación de unos terrenos próximos, situados en la Avenida de Segovia esquina con Avenida Reverendo José Montero, actualmente calificados como sistema viario que pasarían a calificarse como Espacios Libres Públicos.

Las superficies finales en cada uno de los usos son las siguientes:

	Situación INICIAL	Situación MODIFICADA	DIFERENCIA
Residencial	351	351	0.00
ELP (Espacios Libres Públicos)	921	767 + 211 = 978	+ 57.00
ED (Equipamientos)	328	482	+ 154
Viario			- 211

OCTAVO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 18 de julio de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DÉCIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró la correspondiente propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.



SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, no obstante dado que se realiza una diferente zonificación y uso de un Espacio Libre Público previsto, será necesario que se realice consulta preceptiva del Consejo Consultivo de Castilla y León, en virtud de la modificación del artículo 4 de la *Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León operado por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, que modifica el mencionado artículo 4* lo que impide, hasta que el Consejo Consultivo emita Dictamen, proceder a la aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital:

- 1º.- **INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva** de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (Avda. de Segovia nº 9) de Portillo
- 2º.- **REMITIR** el expediente completo al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para que recabe Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, en virtud de lo señalado en el artículo 4.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León
- 3º.- **NOTIFICAR** el presente acuerdo al Ayuntamiento.

Se reincorpora a la Comisión D^a. Nora Andrea Rodera Culhane (representante del Colegio de Arquitectos),



2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- PISTA DEPORTIVA PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS.- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 83/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesquera de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 19 de junio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de febrero y 19 de junio de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de junio de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 23 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 26 de junio de 2023, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 19 de enero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es JOSE ANGEL CUADRADO CASADO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para instalación de una **pista deportiva para vehículos motorizados**, que se ubicará en la parcela 115 del polígono 10, con una superficie catastral de 2.814 m².

Se proyecta una pista deportiva de vehículos motorizados para el uso y entrenamiento profesional personal, para cualquier vehículo ligero de la modalidad comercial denominada off-road (motocicletas de Stunt, motocross, motocicletas de enduro, quads, ...). La pista será longitudinal de 110 m de largo y 5 m de ancho, que supondrá una ocupación de 550 m². Para ello se ejecutará un cajeadado en el terreno de 15 cm de profundidad, extendiendo las tierras en el resto de la parcela, y rellenándolo con una capa de zahorra natural compactada con un riego de adherencia de emulsión bituminosa y una capa de mezcla asfáltica en caliente AC16 surf S de 5 cm de espesor, ajustándola a las pendientes originales del terreno.

Actualmente en la parcela existe una caseta prefabricada de 14,10 m² construidos y 2,45 m de altura y una zona de aparcamiento pavimentado de 129,40 m², y se encuentra vallada, con malla metálica galvanizada, sustentada con postes metálicos galvanizados de 2 m de altura.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (vía pecuaria y arroyo) por las Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, aunque la instalación se ubica totalmente sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante con la vía pecuaria “*Colada del camino Real de Palencia a Peñafiel*” y con el arroyo de Piñel; y está próxima a la carretera provincial VP-3014, encontrándose la instalación proyectada dentro de la zona de policía del arroyo y fuera de la zona de afección de la carretera.



CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.3.3 de las citadas Normas y sus respectivas modificaciones, en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización, entre otros:

“6.-Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

b) Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al encontrarse dentro de los usos del artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
2º.Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 5.3.1.6 de las NUM las condiciones comunes de edificación en Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección, redacción dada por la Modificación Puntual n º5 de las NUM, en función del uso al que se vinculen, que para el uso del apartado “C) Edificaciones e instalaciones de interés público” son las siguiente:

- Parcela mínima: la catastral existente.
- Ocupación máxima: - Los primeros 2.000 m² = 35%
- de 2.000m² a 5.000 m² = 30%
- de 5.000m² a 10.000 m² = 25%
- de 10.000m² a 20.000 m² = 20%
- de 20.000m² a 30.000 m² = 15%
- de 30.000m² en adelante = 10%
- Retranqueos mínimos a linderos: la mitad de la altura de edificación más 1 m., no siendo en ningún caso inferior a los 5 m.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas, 9 metros a cornisa.

En todos los usos, si para garantizar un óptimo funcionamiento y en casos excepcionales, se podrán variar la altura máxima permitida, justificando su necesidad y previa autorización. Igualmente se podrá acumular la superficie de ocupación entre diferentes parcelas formalizando las operaciones necesarias de



agrupación o agregación de fincas (continuas o discontinuas) en el registro de la propiedad.

La pista deportiva proyectada y las construcciones existentes **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, a excepción de la caseta prefabricada existente, de pequeña entidad constructiva y móvil, en lo relativo al parámetro de retranqueo.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 10 de junio de 2024, el cual comprueba que la parcela es colindante con la vía pecuaria “*Colada del Camino Real de Palencia a Peñafiel*” y se encuentra en la zona de policía del arroyo del Piñel. Y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la **Red Natura 2000**. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre **otros elementos del medio natural**, no son de esperar efectos negativos apreciables, siempre y cuando se cumpla el condicionado establecido en el informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe **favorable** de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 17 de agosto de 2023, siempre y cuando se cumplan los condicionantes expuestos en dicho informe.

NOVENO.- Consta en el expediente informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 12 de julio de 2023, en el que se informa favorablemente en relación con la autorización de uso excepcional del proyecto, al no observar afecciones al patrimonio cultural arquitectónico, ni interferencias con suelos catalogados y protegidos desde el punto de vista arqueológico en la actualidad.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe de la **Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid**, de fecha 21 de junio de 2023, que relaciona los riegos por los que se encuentra afectado el proyecto, no siendo ninguno alto.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, de fecha 5 de diciembre de 2022, el cual informa que no existe ningún inconveniente para la construcción del proyecto, ya que no afecta a las parcelas agrícolas de la zona y cumple con la normativa medioambiental vigente.



Consta en el expediente informe del área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid de fecha 29 de junio de 2023 que informa favorablemente.

DUODÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado por el promotor, que viene determinada en base a:

“Proyecto de una Pista Deportiva para vehículos motorizados, para el uso y entrenamiento profesional, en el término municipal de Pesquera de Duero (VA).

Parcela sita en el término municipal de Pesquera de Duero (VA), en el polígono 10, parcela Nº115, con una superficie de 2.814 m2. Lindante por un lado con la Colada del Camino Real de Palencia a Peñafiel, por el otro lado con el Arroyo de Piñel y unos metros con un caz.

No requiere electricidad ni abastecimiento de agua, ni de otros servicios.

Ante la imposibilidad de adquirir una parcela en suelo urbano, tanto por las características peculiares de la actividad deportiva en la modalidad del STUNT, como por la superficie de la misma, así como para la preparación y entrenamiento profesional del piloto, se requiere una pista con unas condiciones de idoneidad especiales, las cuales son incompatibles en suelo urbano, haciendo inviable este tipo de instalaciones, y dada la circunstancia de no existir ninguna pista para esta modalidad en la provincia de Valladolid para la práctica y entrenamiento, la opción propuesta por la que se ha optado es la más idónea para esta actividad. Cabe destacar que la actividad de la pista, será de uso profesional.

Algunos de los inconvenientes apreciados para la construcción y la práctica de del STUNT en suelo urbano:

-Requiere una superficie y longitud de pista considerables no disponible en la localidad.

-Problemas de accesibilidad a la pista, creando barreras arquitectónicas, afección a servicios dotacionales entre otros inconvenientes.

-Ruidos de los vehículos motorizados por la aceleración propia de los ejercicios de la modalidad de STUNT.

-Peligro de atropello por el posible intrusismo de personas ajenas a la actividad, lo que afectaría a la concentración del entrenamiento del piloto por la complejidad de los ejercicios con un alto riesgo, ya que requieren una gran destreza, equilibrio, y mucha concentración.



Se consideran diversas medidas preventivas ambientales, tanto sobre la calidad del aire como por la generación de ruido, para minimizar el impacto de la actividad, entre las que destacan las siguientes: se respetará la vegetación existente en la parcela, y se controlará el crecimiento con siegas periódicas, al objeto de prevenir posibles incendios. Potenciación del uso de remolque para el transporte de los vehículos offroad hasta las pistas. Cumplimiento con los límites de ruido homologados por los fabricantes de los vehículos utilizados, no se permitirá el uso de vehículos sin tubo de escape. Los residuos generados, se gestionarán de acuerdo con la ordenanza local vigente mediante los contenedores municipales correspondientes.

Cabe destacar que esta inversión única en la provincia de Valladolid en la modalidad deportiva de STUNT, indudablemente tendrá una repercusión mediática positiva importante en la localidad de Pesquera de Duero y por ende en la provincia, lo que contribuirá en modo alguno a crear empleo y fijar población en el medio rural.”

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Desde la vía pecuaria colindante por el este.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308. 1 c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2024, que en su resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de D. JOSÉ ÁNGEL CUADRADO CASADO, para el Proyecto Pista deportiva para vehículos motorizados en la parcela 115 del polígono 10, de este término municipal de Pesquera de Duero, en la finca con referencia catastral 47117A01000115, calificada la parte afectada como Suelo Rústico Común, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en el documento técnico PROYECTO DE PISTA DEPORTIVA.”*



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Pista Deportiva para vehículos motorizados** en la parcela 115 del polígono 10 **siendo DISCONFORME CON EL PLANEAMIENTO la caseta prefabricada existente** en lo referido al retranqueo, en el término municipal de Pesquera de Duero, promovida por JOSE ANGEL CUADRADO CASADO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a Pilar Antolín Fernández, interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco Uya, manifestando que no entiende el informe ambiental, porque la actividad va a producir ruidos y humos a poca distancia del pueblo, y que va a afectar a los animales y generar contaminación por gases al pueblo.

Por parte de Andrea Rodera (representante del Colegio de Arquitectos), se pregunta si el uso va a ser público, la ponente le indica que es para uso privado, a lo que Fernando Polanco añade que, hasta que el uso se convierta en público y recalca la contaminación acústica que va a producir.

Por parte de Francisco Javier Caballero se aclara que tendría que cumplir, en todo caso, la Ley del ruido.

Se procede a la votación aprobándose por mayoría, con el voto en contra de Fernando Polanco (representante de Ecologistas en Acción).

A.2.2.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO.- BRAHOJOS DE MEDINA.- (EXPTE. CTU 9/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brahojos de Medina, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 18 de enero de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 16 de mayo y 20 de junio de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de octubre de 2023, en el diario El Día de Valladolid de 28 y 29 de octubre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de mayo de 2024.



TERCERO.- El promotor del expediente es BENJAMIN NAVAS MOREDA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica de autoconsumo para riego**, que se ubicará en la parcela 250 del polígono 7 del término municipal de Braojos de Medina, con una superficie catastral de 379.743 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica de autoconsumo para bombeo solar, con excedentes acogida a sistema de compensación, conectada a red de respaldo, de 100 kW de potencia nominal y 114,40 kW de potencia pico, para el suministro de energía eléctrica de una bomba sumergida para una instalación de riego de las parcelas agrícolas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 208 paneles solares de 550 Wp de silicio monocristalino, agrupados en 13 series de 16 módulos, instalados sobre estructura fija de acero galvanizado, directamente anclados al terreno, con disposición 2Vx32 y 2Vx8, 15° de inclinación, pitch de 6,35 metros, altura máxima de 1,718 metros y una superficie de ocupación de 537,32 m².
- ❖ 13 líneas de strings de CC:
 - Para la formación de string hasta las cajas de string, con cable de flexible cobre de 6 mm² de sección, ubicados al aire en bandejas bajo la estructura.
 - Desde las cajas string hasta el inversor, con cable de aluminio PV H1Z2Z2-K y sección de 240 mm², enterrado y entubado en zanja de 0,40 m de ancho x 1,00 m de profundidad, con una longitud en el caso más alejado de 225 ml.



- ❖ 1 inversor trifásico de conexión a red de 100 kW de potencia unitaria de salida, tipo armario eléctrico de 0,69 m² construidos, encargado de convertir la corriente continua en alterna.
- ❖ Línea de conexión en corriente alterna, desde el inversor hasta el cuadro general de protecciones será con conductor de aluminio RZ1 de 4x95 mm² de sección, que irá enterrado y entubado en zanja de 0,40 m de ancho x 1,00 m de profundidad, con una longitud total de 15 ml.
- ❖ Vallado perimetral cinagético de simple torsión de 2,5 m de altura, encerrando un recinto de 1.237,22 m², y con una puerta de acceso desde el camino rural del lindero este.

En la parte de la parcela 256 del polígono 7, ubicada al otro lado del camino, existe una caseta de 12 m², de escasa entidad constructiva, que según el catastro data del año 1975, donde se encuentran la bomba y el armario de bombeo. En dicha caseta se instalará el inversor de 100 kW y el cuadro DC.

TERCERO.- El municipio de Brahojos de Medina no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifica la parcela como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Red Natura 2000 y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, estando la instalación proyectada sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Red Natura 2000**.

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 *ZEPA “Tierra de Campiñas”* y es colindante por el norte con la carretera VA-801, estando la instalación fuera de la zona de afección.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 43.1.a) de las NUT-Va, en SRPN Red Natura están sujetos a autorización, salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores de la Red Natura 2000. entre otras actuaciones:

“1º Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinagética.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinagética.”



SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- La altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
 - Un mínimo de 15 m medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
 - un mínimo de 8 m medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La instalación fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUT-Va como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de junio de 2023, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio protegido de la **Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”**, se han observado la presencia de fauna protegida (avutarda común, ganga ibérica, ganga ortega, sisón común, aguilucho cenizo, milano real y águila imperial) y se encuentra dentro de la unidad de paisaje 51.17 “Campiñas de Peñaranda de Bracamonte y del occidente de la tierra de Arévalo”. Y concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del citado lugar incluido en la Red Natura 2000; no supondrán afecciones significativas a las especies de fauna protegida y la afección al paisaje se estima baja, considerando que puede ser asumible, todo ello siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas al final del informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de 6 de mayo de 2024, por el que se indica que el proyecto cumple con la distancia mínima necesaria entre los elementos constructivos de la planta fotovoltaica y el borde de la calzada y que deberá contar con la preceptiva autorización del órgano titular de la carretera VA-801, conforme se dispone en la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación aportada por el promotor, que viene determinada en base a:

“La actividad para la cual se solicita AUTORIZACIÓN contribuye al desarrollo rural de Braojos de Medina y su comarca, así como, a la consecución de los objetivos marcados por la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que plantea como medidas de desarrollo rural, potenciar el desarrollo e implantación de las energías renovables, incluyendo medidas que tienen por finalidad, la producción de energía eólica y solar, en particular, y los sistemas o proyectos tecnológicos de implantación de energías renovables para uso colectivo o particular térmico o eléctrico y de reducción del uso de energías no renovables.

También la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece como objetivo de desarrollo de política rural, favorecer la creación y establecimiento de nuevas actividades que contribuyan a la diversificación del tejido económico y a la creación de empleo en el ámbito rural, tanto desde el punto de vista de los servicios como de la industria.



Además del punto de vista económico, las instalaciones solares fotovoltaicas se están implantando sobre todo por consideraciones ecológicas. El balance desde este punto de vista es totalmente favorable, tanto en reducción de emisiones contaminantes, como en el balance energético.

Por tanto, se trata de un uso que cumple las exigencias legales establecidas en los artículos 13 TRLSRU y 23 LUCyL ya citados.

*Entendemos que **queda suficientemente acreditado que se trata de un uso excepcional de suelo rústico que es de interés público** y que contribuye al desarrollo rural, también se considera justificada su concreta ubicación en suelo rústico, por lo expuesto anteriormente.”*

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de 19 de diciembre de 2023, corregida por Resolución de Alcaldía, de 6 de mayo de 2024, en cuyo resuelto primero dispone:

*“**Primero.-** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de autoconsumo fotovoltaico sobre suelo, situada en polígono 7 parcela 250 cuesta Tollado en Brahojos de Medina (Valladolid) cuya referencia catastral es la 470264007002500000QF atendiendo a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **instalación fotovoltaica de autoconsumo** en la parcela 250 del polígono 7, en el término municipal de Brahojos de Medina, promovida por BENJAMIN NAVAS MOREDA, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.3.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 48/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de abril de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 10 de junio de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de enero de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 12 de enero de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 20 de febrero de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es ALBERTO Y FERNANDO LUCAS NIETO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica de autoconsumo para riego**, que se ubicará en la parcela 22 del polígono 16 del término municipal de Alaejos, con una superficie catastral de 13.251 m².

Se proyecta una instalación fotovoltaica aislada de autoconsumo para bombeo solar, de 75 kW de potencia nominal y 123,20 kW de potencia pico, para la alimentación de una bomba sumergida para una instalación de riego de las parcelas agrícolas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 224 paneles solares de 550 Wp, agrupados en 14 cadenas de 16 módulos, instalados sobre 4 seguidores solares a un eje horizontal, de acero galvanizado en caliente, directamente anclados al terreno, con disposición 1Vx56, $\pm 55^\circ$ de inclinación, pitch de 6 metros, altura máxima de 2,3128 metros y una superficie de ocupación de 578,60 m².
- ❖ 14 líneas de strings de CC, con cable de cobre H1Z2-K de 6 mm² de sección, para la formación de string hasta su conexión en la caja de string, ubicados al aire en bandejas bajo la estructura y con cable de aluminio XZ1 de 35 mm² canalizado entre cajas strings y cuadro de protección de strings, enterrado y entubado en zanja de 0,40 m de ancho x 0,675 m de profundidad.
- ❖ Cuadro de protección de string, que incluirá un armario de policarbonato con fusibles cortacircuitos e interruptor seccionador a 1500 V.
- ❖ Línea de conexión en corriente continua, desde el cuadro de strings hasta el armario en la caseta de bombeo existente, ubicado en la parcela 4 del polígono 16, con conductor de aluminio RV-K de 35 mm² de sección, que irá enterrado y entubado en zanja de 0,40 m de ancho x 0,9 m de profundidad, con una longitud total de 133 ml, de los cuales 121 ml discurrirán dentro de la parcela.
- ❖ Vallado perimetral cinagético de simple torsión de 2 m de altura, con una longitud de 227,40 ml encerrando un recinto de 2.543,8 m², y con una puerta de acceso desde el camino rural al que da frente la parcela.

En la parcela 4 del polígono 16, ubicada al otro lado del camino, existe una caseta de 71 m², de escasa entidad constructiva, que según el catastro data del año 1995, donde se encuentran la bomba de bombeo de 55 kW y el armario de bombeo. En dicha caseta se instalará el cuadro DC Estación de bombeo y el variador de frecuencia de 75 kW, encargado de convertir la corriente continua en alterna.



TERCERO.- El municipio de Alaejos está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican la parcela sobre la que se ubica la instalación como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPA** (en adelante SRPZ).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas” y es colindante por el norte con un camino rural por el que tiene acceso.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. En SRPZ autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2.a) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPZepa para las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, que son las mismas que para las construcciones ligadas a obras públicas e infraestructuras en general:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
25 % de 5.000 m² hasta 20.000 m²
10 % de 20.000 m² en adelante.
- Retranqueos mínimos: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica



para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 5 de febrero de 2024, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio protegido de la **Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”**, en las inmediaciones se han observado la presencia de fauna protegida (Avutarda) y se encuentra dentro de la unidad de paisaje 51.14 “Campiñas de la Guareña” y concluye que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del citado lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas al final del informe. Igualmente no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de la competencia de dicho servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente el certificado del secretario municipal que transcribe el **acuerdo del pleno municipal** de 29 de enero de 2024, por el que se autoriza la ocupación de dominio público del camino de casa Minaya para la conducción subterránea de tuberías de BT para regadío.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación aportada por el promotor, que viene determinada en base a:



“Se acredita el interés público de la instalación fotovoltaica de 123,20 KWp y 75 kWn para autoconsumo, aislada de la red, ubicada en la parcela 22 del polígono 16 del término municipal de Alaejos (Valladolid), conforme a:

- *Se trata de una instalación de generación de energía renovable.*
- *La instalación cumple con todas las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y con la Normativa Urbanística del Ayuntamiento de Alaejos. Incluso con la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico. Además, la actuación que se pretende llevar a cabo es perfectamente compatible con los valores medioambientales de la zona ZEPA (Tierra de Campiñas) en la que se encuentra, toda vez que serán ejecutadas todas las medidas complementarias que pudieran requerirse. A nivel agrícola, esta actuación no solo permitirá contribuir a los objetivos de descarbonización impuestos por los ODS de la Agenda 2030, si no que también permitirá una mejora de la viabilidad económica de la explotación.*
- *La actuación que se pretende llevar a cabo no requiere de servicios (agua, luz, etc.), ya que se trata de una instalación completamente aislada de la red y por lo tanto, no se perjudica la capacidad y funcionalidad de ninguno de los servicios próximos existentes.*
- *El solicitante se compromete a vincular el terreno al uso una vez que se autorice, tratándola como parcela indivisible. No obstante, se ruega sea tenido en cuenta que la actuación que se pretende llevar a cabo está estrechamente vinculada a la actividad agraria, ya que pretende dotar de energía renovable el actual bombeo para el riego de la finca, por lo que no se considera efectivo realizar un cambio de uso del suelo agrícola a industrial.”*

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente certificado municipal del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 4 de abril de 2024, en el que se indica:

“Primero.- Considerar que efectivamente se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren en el uso propuesto las circunstancias de interés público a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado g.3 del artículo 57.

Segundo.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización simple de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **instalación fotovoltaica de autoconsumo para riego** en la parcela 22 del polígono 16, en el término municipal de Alaejos, promovida por ALBERTO Y FERNANDO LUCAS NIETO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe y autorización sectorial referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- NÚCLEO ZOOLÓGICO CANINO.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 13/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de enero de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 5 de julio de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de septiembre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 29 de septiembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 2 de noviembre de 2023.



TERCERO.- El promotor del expediente es JOSE ANTONIO MONGE LUCAS.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **un núcleo zoológico canino para criadero y centro de adiestramiento**, que se ubicará en la parcela 44 del polígono 22 del paraje denominado “Reventón”, perteneciente al término municipal de Alaejos, con una superficie catastral de 6.275 m².

Se proyecta un núcleo zoológico para criadero de perros y centro de adiestramiento, de las razas Pointer, Hispano breton, Setter, Golden retriever y Labrador, con una capacidad de 36 perros.

La parcela en la actualidad está vallada y cuenta con un cobertizo adosado a la medianera suroeste, que cubre los 8 boxes existentes, un pasillo y un porche. Cada box cuenta con un patio delimitado por malla metálica. Y separado de estos, existen otros 4 patios, estando los dos más pequeños cubiertos parcialmente por un pequeño sotechado.

El presente proyecto técnico propone la modificación de estas edificaciones, construidas al amparo del anterior planeamiento de 2009, para adecuarlas a la normativa actual de julio de 2021 en cuanto a los retranqueos mínimos a linderos. Para ello se proyecta demoler el pequeño sotechado y parte de la cubierta del cobertizo, y reordenar y construir nuevos cerramientos para obtener un total de 9 boxes, con sus respectivos patios descubiertos, otros 5 patios y un porche para vehículos. Además, se dispondrá de una fosa para la recogida de las deyecciones, todo ello con las siguientes superficies:

	<u>Construida</u>	<u>Ocupación</u>
- Boxes	= 110,70 m ²	110,70 m ²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Porche (1/2 superficie) =	19,35 m ²	38,70 m ²
- Fosa de recogida =	-	11,96 m ²
- TOTAL =	130,05 m ²	161,36 m ²

TERCERO.- Según certificado municipal, de fecha 23 de mayo de 2024, en el ayuntamiento de Alaejos consta:

- *“Constan los siguientes expedientes:*
 - *Vallado de finca y construcción de pequeño cobertizo. Declaración responsable de la que se tomó razón por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento con fecha 10/06/2022.-*
 - *Acometidas a las redes generales municipales de agua y alcantarillado. Declaración responsable de la que se tomó razón por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento con fecha 08/07/2020.-*
- *No consta expediente sancionador en materia urbanística.”*

CUARTO.- El municipio de Alaejos está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) como instrumento de planeamiento municipal, que clasifica la parcela como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPA y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, encontrándose todas las instalaciones existentes y proyectadas en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPA (SRPZ)**.

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”, es colindante con dos caminos, está atravesada por una línea aérea de 13,2 kV de propiedad privada y está próxima a la autovía A-62, encontrándose la instalación proyectada dentro de su zona de afección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.*

En SRPZ serán autorizables siempre que el IRNA no detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.

Prohibidos usos comerciales, industriales o de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria tradicional del municipio.”



SEXTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL y ser un uso recogido en el artículo 57 g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.”

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rústico SRPZepa:

- **Parcela mínima:** la existente.
- **Ocupación:** 40 % hasta 5.000 m²
25 % de 5.000 m² hasta 20.000 m²
10 % de 20.000 m² en adelante.
- **Retranqueos mínimos:** 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- **Altura máxima:** 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

El núcleo zoológico canino proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

OCTAVO.- Constan en el expediente informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 18 de enero de 2024, el cual comprueba coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000 Zepa “*Tierra de Campiñas*” y con zona vulnerable a la contaminación de la aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

El informe concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad del citado lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumpla con las condiciones expuestas al final del informe.

En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.



NOVENO.- Consta en el expediente resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 30 de mayo de 2024, por la que se autoriza la ejecución de las obras solicitadas en la margen izquierda de la autovía de Castilla A-62, al proyectarse fuera de la banda de terreno delimitada por la línea límite de edificación.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La instalación de núcleo zoológico de cría de perros y centro de adiestramiento se clasifica como molesta por ruidos y olores. Se trata de una actividad que por estas circunstancias especiales es incompatible con los usos urbanos, por lo que ha de ubicarse en suelo rústico.

Según la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales. En este caso, el núcleo zoológico es un uso vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La explotación no supone una afección negativa para su entorno medioambiental. El tratamiento de los residuos generados siguiendo las normas de manejo descritas en el proyecto conlleva un respeto al emplazamiento del área natural donde se ubica.

La explotación de núcleo zoológico es una actividad económica que supone una mejora económica para el entorno en el que se ubica: creación de puestos de trabajo, suministros de proveedores comarcales, pago de impuestos municipales, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, se justifica el interés público de la de la instalación de núcleo zoológico para rehala.”

Además, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 10 de enero de 2024, que indica en su acuerdo primero:

“Primero.- Considerar que efectivamente se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren en el uso propuesto las circunstancias de interés público a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado g.2 del artículo 57.”



UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino del lindero noroeste.
- Agua: mediante conexión existente a la red municipal de abastecimiento.
Se aporta certificado municipal, de fecha 21 de junio de 2024, que acredita la inexistencia de perjuicio a la capacidad y funcionalidad de las redes existentes.
- Saneamiento: mediante un depósito de recogida de heces de animales, orina y estiércol (con paja), que serán recogidos, trasladados y tratados fuera del núcleo zoológico.
- Suministro de energía eléctrica: mediante conexión existente a la línea aérea de 13,2 kV que atraviesa la parcela.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 10 de enero de 2024, que indica en su acuerdo segundo:

“Segundo.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización simple de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **núcleo zoológico canino para criadero y centro de adiestramiento** en la parcela 44 del polígono 22, en el término municipal de Alaejos, promovida por JOSE ANTONIO MONGE LUCAS, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.5.- TORRE MEDICIÓN EÓLICA.- CASTRILLO-TEJERIEGO.- (EXPTE. CTU 32/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 2 de marzo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 27 de junio; 8 y 10 de julio de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de junio de 2023, en el diario El Día de Valladolid de 24 y 25 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 5 de julio de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la instalación de la **torre meteorológica “TM Sardoncillo 4”** que se ubicará en la parcela 5072 del polígono 7 de Castrillo-Tejeriego (Valladolid), con una superficie catastral de 757.065 m².

La torre meteorológica para el análisis del recurso eólico estará constituida por un fuste de celosía de acero de sección triangular construido a base de elementos tubulares, de 120 metros de altura total, sobre la que se montará la instrumentación mediante los correspondientes soportes del mismo material.

El fuste se soportará mediante cables de acero (vientos) de acero galvanizado trenzado de 10mm de diámetro, formados mediante 5 órdenes de vientos dispuestos cada 120° y anclados al terreno con zapatas de hormigón a una distancia de 20, 30, 40, 50 y 60 metros del centro de la torre. La ocupación aproximada será de 11.310 m².

Así mismo, se prevé la instalación de la correspondiente instrumentación de medida: 7 anemómetros nivel superior, 3 veletas, 4 balizamiento, 2 termohigrómetro, 1 barómetro, 1 pararrayos, cable a tierra y picas de tierra, 1 placa solar y 1 data logger.

TERCERO.- El municipio de Castrillo-Tejeriego no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), que clasifican la parcela como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1 b) 2º de las NUT, en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización entre otros usos:

*“2º Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en:*

- *La planificación sectorial*
- *Instrumentos de ordenación del territorio*
- *En el planeamiento urbanístico.”*



QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, en SRC según el artículo 59.b) del RUCyL, al no estar previsto en la planificación sectorial, o en instrumentos del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*8º. **Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.**”*

SEXTO.- Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT-Va las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rustico y en el artículo 63 las condiciones particulares de uso y edificación de las construcciones e instalaciones de energías renovables:

- a. Parcela mínima: no se exige.
- b. Ocupación máxima: no se exige.
- c. Retranqueos mínimos a linderos: mínimo de 8 m.
- d. Altura máxima de la edificación: no se exige.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico de Diputación de fecha 14 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de septiembre de 2023, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica ni colindancia con ninguna figura objeto de protección ambiental. Y concluye que con las actuaciones previstas, **no se prevé la existencia de afecciones directas ni indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otros, **que pudieran causar perjuicio a la integridad** de cualquier lugar incluido en Red Natura 2000. Igualmente **no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas al final del informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente ACUERDO de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea** en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual **AUTORIZA** la instalación de una torre de medición para el parque eólico “Sardoncillo”, con un condicionado referido a la señalización e iluminación en altura, entre otros.



NOVENO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Se trata de una instalación de medición de recurso eólico, necesaria para la posterior instalación de un parque eólico, siendo reconocida la utilidad pública de este tipo de instalaciones eléctricas, de generación de energía eléctrica en el artículo 52 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

En seguimiento al artículo 54 de Utilidad Pública de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones objeto de este documento por su naturaleza para futura implantación del Parque Eólico Sardoncillo, se consideran calificadas con dicho carácter. A saber:

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales de los mismos”.

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Desde el camino rural por el lindero norte.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneario: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: panel fotovoltaico para alimentación de los equipos.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 10 de julio de 2024, en cuyo resuelto único dispone:



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

“Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional de suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **torre meteorológica “TM Sardoncillo 4”** en la parcela 5072 del polígono 7, en el término municipal de Castrillo-Tejeriego, promovida por ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe y autorización sectorial referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal



circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

3.- Informes y Asuntos Varios

A.3.1.-CORRECCIÓN DE ERRORES – INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “TORRESCARCELA 1”.- VILORIA.- (EXPTE. CTU 154/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO – En sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2023, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid adoptó el siguiente acuerdo:

*“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica** en la parcela 42 del polígono 4, en el término municipal de Vitoria, promovida por ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y sectoriales referidos en los fundamentos.”*

Dicho Acuerdo fue notificado fehacientemente a los interesados.

SEGUNDO – De oficio por parte de este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital se advirtió error en la parte dispositiva del citado Acuerdo, al no aparecer citada una de las dos parcelas afectadas por la instalación, que se reflejan y describen con claridad en el listado de parcelas del Fundamento de Derecho segundo, así como en el documento técnico.

TERCERO – En la información pública realizada tanto en el diario El Norte de Castilla de 28 de octubre de 2021 como en el BOCyL de 5 de noviembre de 2021, ambas parcelas aparecen indicadas.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1. e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Es de aplicación, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común, que *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

TERCERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano competente para proceder a la rectificación en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, al corresponderle a ella resolver de forma motivada sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico, (artículo 307 y 308 del RUCYL).

CUARTO.- La corrección cuya subsanación se solicita es rectificar en el acuerdo de la Comisión Territorial incluyendo en la parte dispositiva las dos parcelas afectadas por la instalación, es decir, la parcela 42 del polígono 4 y en la parcela 8 del polígono 5.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **subsanan el error material detectado**, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 25 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

DONDE DICE: “**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica** en la parcela 42 del polígono 4, en el término municipal de Vitoria, promovida por ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y sectoriales referidos en los fundamentos.”

DEBE DECIR: “**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica** en la parcela 42 del polígono 4 y en la parcela 8 del polígono 5, en el término municipal de Vitoria, promovida por ZAHERSA ZARZUELA HERMANOS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y sectoriales referidos en los fundamentos.”

Se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial, D^a Raquel Alonso, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial, Luis Ángel González.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.



B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZAL DE GALLINAS Y POZALDEZ (VALLADOLID), PROMOVIDO POR ARRIEZU JF, S.L.U. Expte.: EIA/VA/2021/100

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 24 del polígono 13 del término municipal de Pozal de Gallinas¹ (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 347.178 y: 4.579.385), en el paraje *Valdelacasa* (parcela que registralmente también se incluye en el municipio de Pozaldez), para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego por goteo de una superficie de 7,97 hectáreas de viñedo, que ocupa parte de la parcela (con superficie total de 18,64 hectáreas). El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de viñedos se estima que será de 7.000 m³ anuales, repartidos entre los meses de junio, julio y agosto, únicamente. El agua captada pasará por un cabezal de filtrado y se distribuirá por tuberías generales enterradas de PVC, desde las que se derivarán los ramales para las tuberías de goteo, de polietileno de baja densidad, que irán instaladas en aéreo.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 190 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con sistema de rotación, con circulación inversa de lodos. En la memoria no se especifica cómo se procederá con los lodos de perforación. La impulsión de las aguas se realizará mediante un grupo electrobomba sumergido de 30 CV de potencia cuyo suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno que se ubicará en las proximidades del sondeo.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Pozaldez.
- Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe múltiples medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales. En todo caso, se avisa de que mientras no se obtenga la pertinente concesión, expediente en trámite frente a la CHD, el proyecto no puede realizarse.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que indica que no es necesario hacer observaciones al proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que detecta que en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra parte de un bien arqueológico catalogado denominado Valdelacasa I, e informa que este aspecto no ha sido tomado en consideración en el documento ambiental remitido. Posteriormente remite informe de la Delegada Territorial informando favorablemente, y proponiendo medidas preventivas que han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que remite alegaciones al proyecto. Solicita que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria a fin de poder conocer el alcance de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. También pone de manifiesto el mal estado cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas correspondientes a la masa de agua Medina del Campo DU-400047. Además, se indica que la extracción afectaría a la red Natura 2000, al encontrarse localizada dentro de la ZEC "Humedales de Los Arenales" (ES4180147), contribuyendo al deterioro generalizado que sufre esta ZEC.



A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela con uso agrario de secano que será transformada a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de al menos otros dos sondeos para regadío de parcelas en el término municipal de Pozal de Gallinas o el de Pozaldez, que han sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de que se trata de sólo dos proyectos para ambos términos municipales, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que las parcelas que serán transformadas a regadío.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Se trata, sin embargo, de territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tiene constancia: avutarda (*Otis tarda*) y milano real (*Milvus milvus*).

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación



de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa subterránea de agua N°400047 “Medina del Campo-Los Arenales-Tierras de Medina y La Moraña”, según estimaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero presenta un estado *Malo*. La tendencia piezométrica desde que se tienen registros refleja un claro descenso con cierta estabilización en la última década. No obstante, la zona de Los Arenales se trata del área de máxima explotación de las aguas subterráneas con descensos acusados de la cuenca, provocando el descenso de la media en los últimos años.

El aprovechamiento del agua subterránea podría afectar de forma indirecta a algunas zonas húmedas de diversa índole. El incremento de la extracción de agua en la masa subterránea podría repercutir en zonas húmedas incluidas en espacios Red Natura 2000. Si el aprovechamiento de agua fuese elevado, se consideraría poco conveniente incrementar captaciones de agua debido a las posibles afecciones a los espacios protegidos Red Natura 2000 ZEC (ES4180147) “Humedales de Los Arenales” y ZEPA (ES0000204) “Tierra de Campiñas”, situados a una distancia de 2,5 km y 9,5 km del sondeo, respectivamente, con el fin de reducir las probabilidades de que dichas extracciones acaben tendiendo algún tipo de afección sobre los citados espacios. Zonas Húmedas Catalogadas “Laguna de Medina del Campo”, “Laguna de la Zarza”.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará al sitio “Valdelacasa I”, bien integrante del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que, por su limitado volumen, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque dadas las premisas ya descritas anteriormente, y la situación limítrofe a Zona no autorizada “Pozaldez-Medina del Campo, Los Arenales-Tierras de Medina y La Moraña”, y deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

Según las comprobaciones realizadas por el Organismo de cuenca, el promotor ha solicitado la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de viñedo en la parcela de actuación, incoándose el expediente IP-505-2021, que se encuentra en fase de tramitación. Se informa que las parcelas de actuación se sitúan sobre la Zona con Limitaciones Específicas, en la que, de acuerdo con el Plan Hidrológico, las obras relativas a nuevos aprovechamientos concesionales de agua subterránea deberán atender a limitaciones específicas relativas a piezometría, grado de explotación, mantenimiento de caudales en ríos asociados, densidades de explotación y otras condiciones hidrodinámicas.

- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. Ello se recoge en el proyecto de actuaciones.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- f) La balsa de detritus deberá situarse fuera de la delimitación del bien arqueológico (Valdelacasa I), y deberá estar convenientemente señalizada y protegida.

El sistema de regadío en la zona delimitada como yacimiento será aéreo o, en caso de ser enterrado, las zanjas de ejecución para su instalación no superarán los 30 cm, cota tradicional de arada.

- g) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Igualmente recomendable es realizar los trabajos que involucren maquinaria pesada y ruidos fuera del periodo reproductivo de la avifauna silvestre, siendo este el que va de marzo a julio, ambos inclusive.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, Francisco Javier Caballero, interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, manifestando su voto en contra y que aporta por escrito el sentido de su voto para que se una al acta.

Se procede a la votación resultando aprobado por mayoría de los asistentes con el voto en contra de D Fernando Polanco (representante de Ecologistas en Acción).

Trascripción del escrito aportado por el representante de Ecologistas en Acción:

"El nuevo sondeo proyectado aumentará la extracción de la masa de agua subterránea 400047 "Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña", en mal estado cuantitativo y cualitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 34.2.a del vigente Plan Hidrológico del Duero establece que "no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional".

Además, según la Confederación Hidrográfica del Duero, aunque no se cite en la propuesta de informe de impacto ambiental, el nuevo sondeo se localiza en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos "Arenales", donde el artículo 35.2 del vigente Plan Hidrológico del Duero establece que "no se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadero en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias".



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Finalmente, conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental el sondeo proyectado podría afectar de forma indirecta a los espacios protegidos Red Natura 2000 ZEC (ES4180147) "Humedales de Los Arenales" y ZEPA (ES0000204) "Tierra de Campiñas". Los planes básicos de gestión y conservación de estos espacios señalan como presiones más relevantes sobre sus valores "la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico" y "la transformación en regadío". Por ello persigue mantener los cultivos extensivos en secano.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 7.000 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea "Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña", donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos, manifestada por su inclusión en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Arenales". Pudiendo afectar de forma significativa a la Red Natura 2000 y contrariando los Planes de gestión y conservación de la ZEC y ZEPA próximas.

Independientemente de que la nueva extracción proyectada suponga una parte pequeña de los aprovechamientos autorizados en la masa de agua, lo cierto es que la misma ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible. La sobreexplotación del acuífero está además estrechamente relacionada con el problema de la contaminación por nitratos. En este contexto, cualquier presión adicional como la transformación de secanos en regadíos agravaría la situación.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la ZEC y ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

En todo caso, de acuerdo al marco legal vigente el proyecto no puede autorizarse, por estar ubicado en zona no autorizada y en zona vulnerable, respectivamente con arreglo a los artículos 34.2.a y 35.2 del vigente Plan Hidrológico del Duero. Razón por la que la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada debió ser inadmitida, en aplicación de los artículos 45.4.a de la Ley estatal de Evaluación Ambiental y 55.3.a de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León".



Por parte del representante de UCCL Valladolid, Cesar Martínez, se señala que una extracción de 7000m² en “los arenales” es insignificante, y que la contaminación por nitratos en este caso, un viñedo por goteo, es prácticamente imposible.

B.1.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO DE SUSTITUCIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D^a ANTONIA VICTORIA ABIA PADILLA. Expte.: EIA/VA/2023/65

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la sustitución de un sondeo de captación de aguas subterráneas para continuar atendiendo las necesidades de abastecimiento y riego de jardines de la parcela de actuación, la numerada como 5027 del polígono 104 del término municipal de Tudela de Duero (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 361.071 y: 4.602.194). El volumen total anual previsto para el riego de esta superficie se estima que será de 2.775 m³ anuales.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

La perforación tendrá unas características iguales a las del sondeo a sustituir, un diámetro de 500 mm y una profundidad de 80 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. El filtro tendrá igualmente 5 mm de espesor.

Las operaciones se ejecutarán por medio de una máquina de percusión, mediante el golpeo de una pesada herramienta de corte (trépano).

Frente a la zona o zonas que previamente hayan sido calificadas como productoras de agua se colocarán filtros del tipo “puentecillo doble” o similar, y su apertura se elegirá en función de la granulometría del terreno detectado durante la perforación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El espacio anular entre la tubería y el terreno irá revestido de una empaquetadura continua de gravilla que en función de la granulometría del terreno deberá ser de 3/6 a 4/8 mm de diámetro.

En este sondeo se reinstalará el grupo motobomba sumergible de 2 CV de potencia alimentado por corriente eléctrica procedente de un cuadro eléctrico existente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Tudela de Duero, que emite informe desfavorable advirtiendo de que el Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero vigente, aprobado definitivamente con fecha de 24 de noviembre de 2021 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid y publicado en el BOCyL el 17 de diciembre de 2021, clasifica las parcelas objeto de informe como suelo rústico.

Según el plano de ordenación del término DN-PO-03, el PGOU asigna las categorías de suelo rústico común y con protección natural zonas arboladas. Las condiciones para esta categoría son las contenidas en el título cuarto "suelo rústico" y en particular las determinadas en artículo 134.1 "régimen el suelo rústico común" y 134.5 "régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras" del DN documento normativo- NU normativa urbanística. De los datos obrantes, la construcción principal que consta, de posible uso residencial y las otras construcciones relacionadas con este uso básico, sería un uso prohibido por ser incompatible con la categoría de suelo rústico asignada.

- Confederación Hidrográfica del Duero informa que, según las comprobaciones realizadas en las bases de datos del Organismo de cuenca, consta que por resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha 23 de noviembre de 2023 se procedió a autorizar la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela de actuación a favor del promotor del proyecto con destino al uso previsto en el proyecto objeto de informe (Expte.: IP-1394/1995)., con las condiciones que se recogen más adelante.
- Diputación Provincial de Valladolid, informa que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión que pudieran estar afectados en la tramitación y que nos soliciten dicha asistencia.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Área de Estructuras Agrarias, que indica que no hace observaciones al proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad. Dada la limitada área de afección no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, manifestando que el sondeo y la parcela coinciden con cuadrícula UTM 10 x 10 de presencia de milano real (*Milvus milvus*), así como que, desde un punto de vista forestal, la presencia de jardines y construcciones en el monte no es una situación deseable, ya que no es la vocación de estos terrenos.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados.

Se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común con protección de zonas arboladas*.

El sondeo a sustituir se proyecta sobre terrenos forestales arbolados con edificaciones dispersas, que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida. No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.



La ejecución del sondeo que nos ocupa no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirían impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que, por su limitado volumen, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

La actividad se encuadra entre las que tendrían la consideración de prohibidas según la normativa urbanística.

- a) Protección de las aguas subterráneas: la construcción y explotación de las captaciones de agua subterránea deberá realizarse de forma que preserve la integridad del acuífero, impidiendo la entrada de contaminantes y evitando la interconexión de acuíferos, para lo cual se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero. El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

Toda captación directa de agua subterránea deberá permitir medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo. Para ello todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

- b) La ejecución del sondeo de sustitución no determinará en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En la ejecución de los trabajos se atenderá a lo dispuesto en la Orden anual por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, para adoptar las medidas que



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

sean de aplicación en situaciones determinadas o que le sean puestas de manifiesto por la Administración competente o por sus agentes.

Durante la fase de construcción se utilizará como zona de acopios una zona delimitada dentro de la parcela en la que se encuentra el sondeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre del área de trabajo.

En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados.

- c) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, Francisco Javier Caballero, se pregunta por D. Jorge Hidalgo (representante de la Diputación Provincial de Valladolid) por el tipo de sondeo, e indica que sí es para uso residencial esta urbanísticamente prohibido. El ponente contesta que es para riego y consumo, que es un sondeo de sustitución a un primer sondeo legal, que aquí lo que se mira es la parte ambiental y la licencia será cuestión del ayuntamiento. Añade que, si urbanísticamente no cabe, la posibilidad es que el ayuntamiento informe dentro del periodo de 20 días y se puede hacer resolución de inadmisión, pero en este caso no ha informado en ese plazo sino más tarde.

Por parte de D. Jorge Hidalgo señala que no cabe urbanísticamente, y que se está dando agua a una vivienda ilegal y que no habría que permitir que continuara con la ilegalidad.

Se procede a la votación resultando aprobado por mayoría de los asistentes con la votación en contra de D. Jorge Hidalgo (Representante Diputación Provincial de Valladolid), y las abstenciones de Andrea Roderer (Representante del Colegio de Arquitectos) y D. Luis Alfonso Olmedo (Representante Administración General de Estado).



Por parte del ponente, D. Javier Caballero, se indica que las propuestas del orden del día nº B.1.3; B.1.4; B.1.5 y B.1.6 se exponen conjuntamente:

B.1.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ABADESA”, DE 4,93 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR KINABALU SOLAR PARK, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2023/81

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente 1.200 metros al este del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 8 y 35 del polígono 5 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), con referencias catastrales 47166A005000350000PP y 47166A005000080000PO, con una superficie total de 13,14 hectáreas. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común.

La potencia nominal de la instalación será de 4,93 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 8.100 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 270 seguidores, 16 inversores y 4 centros de transformación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación Transformadora Colectora 20/45 kV 6MVA (STC VELILLA 45/20 kV) en la que se recoge la energía generada por la planta solar Abadesa, además de las plantas solares Alzola, Montico, Salguero y Velilla, localizadas todas en zonas colindantes. La subestación de transformación se localizará dentro de los terrenos de la planta solar Velilla.
- Línea subterránea de 45 kV STC VELILLA 45/20 kV - ST TORDESILLAS 45 kV, con una longitud de 4,67 km, que parte desde la subestación localizada en la planta solar Velilla y discurre hasta la posición designada por I-DE Redes Inteligentes en la subestación existente de Tordesillas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 3.000 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde tres entradas: uno a través de la carretera VP-5805 contigua a la planta y que comunica Tordesillas con Matilla de Los Caños, y los otros dos desde el denominado Camino de Santa Cruz.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en las parcelas 35 y 8 del polígono 5 de Tordesillas.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 4 de Tordesillas.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de



las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 29 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km. Muchos de los proyectos estudiados se encuentran a bastante distancia de la planta solar Abadesa (más de dos kilómetros), siendo únicamente las plantas solares que evacúan de forma conjunta a la SETC Velilla las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 31 de julio de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 2 de noviembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre deficiencias en el documento ambiental que deben ser subsanadas (estudio completo de efectos sinérgicos y/o acumulativos con otras instalaciones y cartografía digital). Con fecha 19 de diciembre de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación completa requerida.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 10 de enero de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que una de las parcelas de actuación se encuentra atravesada por el arroyo de Juan Rojas y la otra se sitúa parcialmente en la zona de policía de dicho arroyo. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El Ayuntamiento de Tordesillas que emite informe indicando que el uso propuesto se englobaría dentro el Grupo II de usos excepcionales en suelo rústico.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 21 de marzo de 2024, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en la las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.



Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET Tordesillas).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Se estima en estos momentos como asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.



UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre por cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos del Polígono Logístico Industrial de Tordesillas,

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Abadesa se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, muy próxima otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. El aguilucho cenizo se podría ver afectado por una posible pérdida de superficie de campeo, pero no se considera un área potencial para que la especie presente actividad reproductora, ya que existen numerosas infraestructuras en los alrededores. En cuanto a la ganga ortega no se tiene constancia de su presencia en esta zona, por lo que no se prevé afecciones.

El arroyo *Juan Rojas* divide las parcelas del proyecto, sin embargo, este no se verá afectado, ya que existe un margen de más de 5 metros a cada lado del cauce, cumpliendo así con la normativa de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre. Este arroyo se encuentra parcialmente tapado por la actividad agrícola y es apenas apreciable en el terreno.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.



El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje "Campiñas de Toro y Tordesillas"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas"; y *Unidad de paisaje "Campiñas cereo-vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas". Se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, la autovía A-62 y al núcleo urbano de Tordesillas. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la



vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico Abadesa, de 4,93 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por Kinabalu Solar Park S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- 1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en noviembre de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:
- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
 - b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General



competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, incluidas ambas márgenes del pasillo del arroyo de Juan de Rojas, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes.



En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Los cerramientos localizados en las medianeras con las otras plantas solares fotovoltaicas (Abadesa, Alzola, Salguero y Velilla), deberán distar, al menos, 10 metros entre sí con el fin de lograr corredores verdes entre las instalaciones gracias las plantaciones perimetrales igualmente condicionadas.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalizará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.



Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa, que se evacuará hacia el camino de Santa Cruz (gran recorrido GR30) en una zona donde existe una vivienda que podría resultar afectada, en el inmueble rústico de referencia catastral 47166A00500025. En el caso de que existan afecciones estas deberán ser comunicadas a este Organismo de cuenca y al titular de la vía. En su caso, serán los promotores quienes deberán acometer la ampliación del diámetro del cruce del arroyo de Juan Rojas con el citado camino, si esto fuese necesario, y responder a las posibles reclamaciones económicas de los propietarios de dicho inmueble.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) Protección de infraestructuras.** Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- l) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.** Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- m) Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.** Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- n) Afecciones medioambientales sobrevenidas.** Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al



órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- o) Cese de la actividad.** Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- p) Desmantelamiento.** Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de la PSFV Montico donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de



mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

1.3. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.*
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

1.4. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

1.5. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

1.6. Autorización del proyecto y publicidad. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el



órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.1.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ALZOLA”, DE 3,425 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR DESARROLLOS GREEN BPD, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2023/82

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.



El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha."

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente 1.250 metros al este del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 36 del polígono 5 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), con referencia catastral 47166A005000360000PL y, con una superficie total de 10,48 hectáreas. La parcela tiene la clasificación de suelo rústico común.

La potencia nominal de la instalación será de 3,425 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 5.500 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 185 seguidores, 11 inversores y 3 centros de transformación.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación Transformadora Colectora 20/45 kV 6MVA (STC VELILLA 45/20 kV) en la que se recoge la energía generada por la planta solar Alzola, además de las plantas solares Abadesa, Montico, Salguero y Velilla, localizadas todas en zonas colindantes. La subestación de transformación se localizará dentro de los terrenos de la planta solar Velilla.
- Línea subterránea de 45 kV STC VELILLA 45/20 kV - ST TORDESILLAS 45 kV, con una longitud de 4,67 km, que parte desde la subestación localizada en la planta solar Velilla y discurre hasta la posición designada por I-DE Redes Inteligentes en la subestación existente de Tordesillas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 2.200 m.



El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde dos entradas: uno a través de la carretera VP-5805 contigua a la planta y que comunica Tordesillas con Matilla de Los Caños, y el otro desde el denominado Camino de Santa Cruz.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en la parcela 36 del polígono 5 de Tordesillas.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 5 de Tordesillas.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 29 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km. Muchos de los proyectos estudiados se encuentran a bastante distancia de la planta solar Abadesa (más de dos kilómetros), siendo únicamente las plantas solares que evacúan de forma conjunta a la SETC Velilla las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.



TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 31 de julio de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 2 de noviembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre deficiencias en el documento ambiental que deben ser subsanadas (estudio completo de efectos sinérgicos y/o acumulativos con otras instalaciones y cartografía digital). Con fecha 19 de diciembre de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación completa requerida.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 10 de enero de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	



Confederación Hidrográfica del Duero informa que una de las parcelas de actuación se encuentra atravesada por el arroyo de Juan Rojas y la otra se sitúa parcialmente en la zona de policía de dicho arroyo. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El Ayuntamiento de Tordesillas que emite informe indicando que el uso propuesto se englobaría dentro el Grupo II de usos excepcionales en suelo rústico.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 21 de marzo de 2024, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en la las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET Tordesillas).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la



afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Se estima en estos momentos como asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre por cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos del Polígono Logístico Industrial de Tordesillas,

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al



dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Alzola se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, muy próxima otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. El aguilucho cenizo se podría ver afectado por una posible pérdida de superficie de campeo, pero no se considera un área potencial para que la especie presente actividad reproductora, ya que existen numerosas infraestructuras en los alrededores. En cuanto a la ganga ortega no se tiene constancia de su presencia en esta zona, por lo que no se prevé afecciones.

El arroyo *Juan Rojas* divide las parcelas del proyecto, sin embargo, este no se verá afectado, ya que existe un margen de más de 5 metros a cada lado del cauce, cumpliendo así con la normativa de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre. Este arroyo se encuentra parcialmente tapado por la actividad agrícola y es apenas apreciable en el terreno.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje “Campiñas de Toro y Tordesillas”*; tipo de paisaje “Campiñas de la Meseta Norte”; asociación “Campiñas”; y *Unidad de paisaje “Campiñas cereo-vitícola entre Los*



Torozos y La Vega del Pisuerga"; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas". Se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, la autovía A-62 y al núcleo urbano de Tordesillas. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares



sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico Alzola, de 3,425 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por Desarrollos Green BPD, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.10. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en noviembre de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, incluidas ambas márgenes del pasillo del arroyo de Juan de Rojas, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.



El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio,



coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Los cerramientos localizados en las medianeras con las otras plantas solares fotovoltaicas (Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla), deberán distar, al menos, 10 metros entre si con el fin de lograr corredores verdes entre las instalaciones gracias las plantaciones perimetrales igualmente condicionadas.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.



- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa, que se evacuará hacia el camino de Santa Cruz (gran recorrido GR30) en una zona donde existe una vivienda que podría resultar afectada, en el inmueble rústico de referencia catastral 47166A00500025. En el caso de que existan afecciones estas deberán ser comunicadas a este Organismo de cuenca y al titular de la vía. En su caso, serán los promotores quienes deberán acometer la ampliación del diámetro del cruce del arroyo de Juan Rojas con el citado camino, si esto fuese necesario, y responder a las posibles reclamaciones económicas de los propietarios de dicho inmueble.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

k) Protección de infraestructuras. Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

l) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

m) Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes. Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

n) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

o) Cese de la actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

p) Desmantelamiento. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.



Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.11. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de la PSFV Montico donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.12. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro



de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles.* Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.13. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.14. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.15. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.16. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso,



correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.17. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.18. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.1.5. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FV MONTICO”, DE 4,93 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR VILLACIERVITOS SOLAR, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2023/83

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.



OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente 1.250 metros al este del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 38 del polígono 5 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), con referencia catastral 47166A005000380000PF, con una superficie total de 12,5 hectáreas. Debe aclararse que el documento ambiental indica que la parcela objeto de proyecto es la 37 del polígono 5 de Tordesillas, si bien tal y como informa el Ayuntamiento de Tordesillas, según los datos catastrales actuales, la parcela de emplazamiento sería la actual parcela 38 del polígono 5, pues, en fecha 5 de mayo de 2023 (fecha posterior a la de elaboración del Documento Ambiental) y por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, se concedió licencia de segregación de la parcela 37 del polígono 5, resultando como parcela segregada la actual parcela 38 del polígono 5. La parcela tiene la clasificación de suelo rústico común.

La potencia nominal de la instalación será de 4,93 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 8.250 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 275 seguidores, 16 inversores y 4 centros de transformación.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación Transformadora Colectora 20/45 kV 6MVA (STC VELILLA 45/20 kV) en la que se recoge la energía generada por la planta solar Montico, además de las plantas solares Alzola, Abadesa, Salguero y Velilla, localizadas todas en zonas colindantes. La subestación de transformación se localizará dentro de los terrenos de la planta solar Velilla.
- Línea subterránea de 45 kV STC VELILLA 45/20 kV - ST TORDESILLAS 45 kV, con una longitud de 4,67 km, que parte desde la subestación localizada en la planta solar Velilla y discurre hasta la posición designada por I-DE Redes Inteligentes en la subestación existente de Tordesillas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 2.200 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde dos entradas: uno a través de la carretera VP-5805 contigua a la planta y que comunica Tordesillas con Matilla de Los Caños, y el otro desde el denominado Camino de Santa Cruz.



DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en la actual parcela 38 del polígono 5 de Tordesillas.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 4 de Tordesillas.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 29 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km. Muchos de los proyectos estudiados se encuentran a bastante distancia de la planta solar Montico (más de dos kilómetros), siendo únicamente las plantas solares que evacúan de forma conjunta a la SETC Velilla las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 4 de septiembre de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 2 de noviembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre deficiencias en el documento ambiental que deben ser subsanadas (estudio completo de efectos sinérgicos y/o acumulativos con otras instalaciones y cartografía digital). Con fecha 19 de diciembre de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación completa requerida.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 10 de enero de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que la parcela de actuación se encuentra atravesada por el arroyo de Juan Rojas. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El *Ayuntamiento de Tordesillas* emite informe indicando que según los datos catastrales actuales, la parcela de emplazamiento sería la actual parcela 38 del polígono 5, pues, en fecha 5 de mayo de 2023 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, se concedió licencia de segregación de la parcela 37 del polígono 5, resultando como parcela segregada la actual parcela 38 del polígono 5. Informa además que el uso propuesto se englobaría dentro el Grupo II de usos excepcionales en suelo rústico, localizándose el proyecto



dentro de suelo rústico común y suelo rustico con protección de infraestructuras (Carreteras) en la zona afectada por el trazado de la línea de evacuación.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 21 de marzo de 2024, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET Tordesillas).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Se estima en estos momentos como asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores



autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común, afectando además la línea de evacuación a suelo rústico con protección de infraestructuras (Carreteras).

La planta solar ocupa parcelas dedicadas al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre por cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos del Polígono Logístico Industrial de Tordesillas,

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Montico se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

muy próxima otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. El aguilucho cenizo se podría ver afectado por una posible pérdida de superficie de campeo, pero no se considera un área potencial para que la especie presente actividad reproductora, ya que existen numerosas infraestructuras en los alrededores. En cuanto a la ganga ortega no se tiene constancia de su presencia en esta zona, por lo que no se prevé afecciones.

El arroyo *Juan Rojas* divide la parcela del proyecto, sin embargo, este no se verá afectado, ya que existe un margen de más de 5 metros a cada lado del cauce, cumpliendo así con la normativa de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre. Este arroyo se encuentra parcialmente tapado por la actividad agrícola y es apenas apreciable en el terreno.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje "Campiñas de Toro y Tordesillas"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas"; y *Unidad de paisaje "Campiñas cereo-vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas". Se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, la autovía A-62 y al núcleo urbano de Tordesillas. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.



En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.



INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico Montico, de 4,93 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por Villaciervitos Solar S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en noviembre de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.



Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, incluidas ambas márgenes del pasillo del arroyo de Juan de Rojas, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.



Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Los cerramientos localizados en las medianeras con las otras plantas solares fotovoltaicas (Abadesa, Alzola, Salguero y Velilla), deberán distar, al menos, 10 metros entre sí con el fin de lograr corredores verdes entre las instalaciones gracias a las plantaciones perimetrales igualmente condicionadas.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.



Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa, que se evacuará hacia el camino de Santa Cruz (gran recorrido GR30) en una zona donde existe una vivienda que podría resultar afectada, en el inmueble rústico de referencia catastral 47166A00500025. En el caso de que existan afecciones estas deberán ser comunicadas a este Organismo de cuenca y al titular de la vía. En su caso, serán los promotores quienes deberán acometer la ampliación del diámetro del cruce del arroyo de Juan Rojas con el citado camino, si esto fuese necesario, y responder a las posibles reclamaciones económicas de los propietarios de dicho inmueble.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) Protección de infraestructuras.** Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.



- l) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- m) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- n) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- o) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

- p) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de la PSFV Montico donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los niales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

1.3. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.*
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la



fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.



- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.1.6. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FV VELILLA”, DE 4,93 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR BASDE SOLAR I, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/26

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente 1.500 metros al este del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 9, 10 y 37 del polígono 5 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), con referencias catastrales 47166A005000090000PK, 47166A005000100000PM y 47166A005000370000PT, con una superficie total de 13,15 hectáreas. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común.



La potencia nominal de la instalación será de 4,93 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 8.280 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 276 seguidores, 16 inversores y 4 centros de transformación.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación Transformadora Colectora 20/45 kV 6MVA (STC VELILLA 45/20 kV) en la que se recoge la energía generada por la planta solar Velilla, además de las plantas solares Abadesa, Alzola, Montico y Salguero, localizadas todas en zonas colindantes. La subestación de transformación se localizará dentro de los terrenos de la planta solar Velilla.
- Línea subterránea de 45 kV STC VELILLA 45/20 kV - ST TORDESILLAS 45 kV, con una longitud de 4,67 km, que parte desde la subestación localizada en la planta solar y discurre hasta la posición designada por I-DE Redes Inteligentes en la subestación existente de Tordesillas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinagético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 2.400 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde dos entradas: uno a través de la carretera VP-5805 contigua a la planta y que comunica Tordesillas con Matilla de Los Caños, y otro desde el denominado Camino de Santa Cruz.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en las parcelas 9, 10 y 37 del polígono 5 de Tordesillas.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 4 de Tordesillas.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son



compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 29 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km. Muchos de los proyectos estudiados se encuentran a bastante distancia de la planta solar Abadesa (más de dos kilómetros), siendo únicamente las plantas solares que evacúan de forma conjunta a la SETC Velilla las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 19 de enero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 4 de marzo de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 12 de marzo de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que parte de la zona donde se pretende ubicar la planta solar se encuentra parcialmente situada en la zona de policía del arroyo de Juan Rojas; en cuanto a la infraestructura de evacuación, la línea subterránea atraviesa en dos ocasiones un arroyo innominado afluente del arroyo de Callones o arroyo del Berral de Valdefuentes. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El Ayuntamiento de Tordesillas que remite informe solicitado a la Diputación de Valladolid, indicando aspectos del medio natural que deben ser tenidos en cuenta.

Diputación de Valladolid, que emite el informe anteriormente citado a solicitud del Ayuntamiento de Tordesillas.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 21 de marzo de 2024, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en la las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.



ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET Tordesillas).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Se estima en estos momentos como asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre por cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos del Polígono Logístico Industrial de Tordesillas,

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Velilla se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, muy próxima otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. El aguilucho cenizo se podría ver afectado por una posible pérdida de superficie de campeo, pero no se considera un área potencial para que la especie presente actividad reproductora, ya que existen numerosas infraestructuras en los alrededores. En cuanto a la ganga ortega no se tiene constancia de su presencia en esta zona, por lo que no se prevé afecciones.

El arroyo *Juan Rojas* divide las parcelas del proyecto, sin embargo, este no se verá afectado, ya que existe un margen de más de 5 metros a cada lado del cauce, cumpliendo así con la normativa de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre. Este arroyo se encuentra parcialmente tapado por la actividad agrícola y es apenas apreciable en el terreno. Los cruces de la línea subterránea proyectada con un arroyo innominado afluente del *arroyo de*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Callones o arroyo del Berral de Valdefuentes, no presentan a priori un elevado impacto negativo dadas las medidas incluidas para la protección de esta masa de agua superficial.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano. Una parte de las actuaciones del proyecto que se ubican fuera de montes de utilidad pública afectan a terrenos con la consideración jurídica de monte según la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. La línea eléctrica de 45 kV discurre en un tramo de unos 650 m por terrenos de pastizal y matorral. Para evitar afecciones negativas y dado que existen alternativas para que el trazado afecte lo menos posible a este tipo de terrenos se deberá procurar que el trazado discurra por viales o caminos existentes o, en caso de no ser posible, lo haga por el perímetro exterior de estos terrenos. De esta forma también se preservará la posible presencia en esa misma zona de los siguientes hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 6220* Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje "Campiñas de Toro y Tordesillas"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas"; y *Unidad de paisaje "Campiñas cereo-vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas". Se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, la autovía A-62 y al núcleo urbano de Tordesillas. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.



En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.



INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto d.e parque fotovoltaico Velilla, de 4,93 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por Basde Solar I S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en agosto de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, incluidas ambas márgenes del pasillo del arroyo de Juan de Rojas, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.



Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

La infraestructura de evacuación de la energía soterrada, de existir la posibilidad sobre el terreno, deberá seguir en todo lo posible viales o infraestructuras existentes como caminos o carreteras. Se deberá plantear un trazado soterrado de la línea eléctrica de 45 kV que evite la afección sobre terrenos de monte y hábitats de interés comunitario, si es posible siguiendo viales o caminos existentes.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Los cerramientos localizados en las medianeras con las otras plantas solares fotovoltaicas (Abadesa, Alzola, Salguero y Montico), deberán distar, al menos, 10 metros entre sí con el fin de lograr corredores verdes entre las instalaciones gracias las plantaciones perimetrales igualmente condicionadas.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra



donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Para cualquier actuación en zona de policía de cauce público, como es el caso, se deberá obtener, previamente, la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica. Puesto que se plantea el cruce subterráneo de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa, que se evacuará hacia el camino de Santa Cruz (gran recorrido GR30) en una zona donde existe una vivienda que podría resultar afectada, en el inmueble rústico de referencia catastral 47166A00500025. En el caso de que existan afecciones estas deberán ser comunicadas a este Organismo de cuenca y al titular de la vía. En su caso, serán los promotores quienes deberán acometer la ampliación del diámetro del cruce del arroyo de Juan Rojas con el citado camino, si esto fuese necesario, y responder a las posibles reclamaciones económicas de los propietarios de dicho inmueble.



Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k)** *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- l)** *Protección de terrenos de vías pecuarias.* El proyecto presenta coincidencia territorial con la Cañada Real Leonesa Occidental, ramal principal y la Cañada Real Coruñesa. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores
- m)** *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- n)** *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Alzola, Abadesa, Montico, Salguero y Velilla).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de la PSFV Montico donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado



perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

1.3. Programa de vigilancia ambiental: con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.*
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

1.4. Informes: A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

1.5. Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.



- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Javier Caballero, de los asuntos del orden del día B.1.3; B.1.4; B.1.5 y B.1.6 interviene D. Fernando Polanco (representante de Ecologistas en Acción), manifestando que no se debe utilizar parcelas agrícolas para estos proyectos.

Seguidamente interviene el representante de UCCL Valladolid, D. Cesar Martínez, indicando que se ocupan terrenos agrícolas con el consecuente perjuicio para los agricultores.

Se procede a la votación resultando aprobados los asuntos del orden del día B.1.3; B.1.4; B.1.5 y B.1.6 por mayoría de los asistentes, con el voto en contra de D. Cesar Martínez (representante de UCCL) y de D. Fernando Polanco (representante de Ecologistas en Acción).



B.1.7. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUEDA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR S.A.T. RUEDA PÉREZ. Expte.: EIA/VA/2023/85

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadraría en dos grupos:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, punto 2º *Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.*

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 19 del polígono 6 del término municipal de Rueda (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 335.496 y: 4.582.442), en el paraje *Buenvista*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de cultivo herbáceo con sistema pivot en un total de 45,0924 ha, correspondientes a las parcelas 1, 16, 18 y 19 del polígono 6. El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será de 263.700,40 m³ anuales. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible accionada por un generador de corriente a gasoil de 150CV de potencia.

Según el promotor, el agua a utilizar procederá de la concesión de aguas subterráneas de referencia CP-203/2014-VA, la cual manifiesta que será objeto de modificación ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 250 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema que no queda claramente definido, pues se habla de percusión en algunas partes del documento, y de rotación en otras. En la memoria no se especifica cómo se procederá con el detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, caso de ser percusión el sistema utilizado, y sí se define que, en el caso de realizarse mediante rotación, se realizará una balsa de 5x3x1,50 metros, adecuadamente señalizada y protegida, que será tapada tras los trabajos de perforación.



El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada manifiesta que el objeto del proyecto es la ejecución y puesta en funcionamiento de un sondeo para la transformación a regadío de 45 hectáreas de terreno. Contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la instalación de un riego mediante pivot en las parcelas de su propiedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Rueda, que emite informe completo haciendo constar algunas carencias del documento ambiental, y solicitando se aporten determinadas informaciones y justificaciones en cuanto a la normativa urbanística y otras.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe múltiples medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales. Informa además que se ha solicitado por parte del promotor del proyecto una modificación de características de concesión de aguas públicas, incoándose el expediente MC-0144/2023, el cual se encuentra en tramitación. Avisa, además, de que *“En este sentido y con independencia del procedimiento ambiental que debe pasar el proyecto, se informa que no se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente a tramitar en este Organismo de cuenca, debiéndose cumplir, en ese caso, con el condicionado que se imponga en la resolución correspondiente. En todo caso, se avisa de que mientras no se obtenga la pertinente concesión, expediente en trámite frente a la CHD, el proyecto no puede realizarse.”*
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo y la indicación expresa en el proyecto de que todas las instalaciones del riego son áreas no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida



cautelar, siempre y cuando se ejecute en proyecto en los términos señalado (sin movimientos de tierra para las instalaciones de riego previstas).

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, destacando que la instalación del regadío en la parcela puede suponer la pérdida del hábitat de aves esteparias, así como su fragmentación. También manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y la transformación a regadío alcanza las 45 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para regadío de parcelas en el término municipal de Rueda que haya sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de que no existen otros proyectos de sondeo con cambio de cultivos de secano a regadío en el término municipal, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.



2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que las parcelas que serán transformadas a regadío.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Se trata, sin embargo, de territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tiene constancia, destacando las siguientes, incluidas en los Anexos II, V y VI de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial* (LESRPE) y en el *catálogo español de especies amenazadas* (CEEAA): aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real invernante (*Milvus milvus*), avutarda común (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), *ganga ibérica* (*Pterocles alchata*), sisón (*Tetrax tetrax*).

La parcela se encuentra en el entorno próximo a la zona de campeo de estas especies, y aunque el sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras, sin embargo, la instalación del regadío en la parcela sí que podría suponer la pérdida del hábitat de esteparias, así como su fragmentación. No obstante, el informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa subterránea de agua N°400047 "Medina del Campo-Los Arenales-Tierras de Medina y La Moraña", según estimaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero presenta un estado Malo. La tendencia piezométrica desde que se tienen registros refleja un claro descenso con cierta estabilización en la última década.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la modificación de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la modificación en la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. No se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente MC-0144/2023, que se tramita en el Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo; esto es, fuera de los meses de marzo a julio, ambos inclusive.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: el proyecto deberá realizarse sin movimientos de tierra para instalar los equipos de riego previstos. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del



proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.

- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, Francisco Javier Caballero, interviene el, D. Fernando Polanco (representante de Ecologistas en Acción) manifestando su voto en contra y que aporta por escrito el sentido de su voto para que se una al acta.

Se procede a la votación resultando aprobado por mayoría de los asistentes con el voto en contra de D. Fernando Polanco (representante de Ecologistas en Acción).

Trascripción del escrito aportado por el representante de Ecologistas en Acción:

"El nuevo sondeo proyectado aumentará la extracción de la masa de agua subterránea 400047 "Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña", en mal estado cuantitativo y cualitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 34.2.a del vigente Plan Hidrológico del Duero establece que "no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional".

Además, según ha informado el Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, "la instalación del regadío en la parcela puede suponer la pérdida del hábitat de aves esteparias, así como su fragmentación".

De acuerdo con los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 263.700 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea "Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña", donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos, y podría afectar a especies de fauna protegida.

La masa de agua afectada ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible. La sobreexplotación del acuífero está además estrechamente relacionada con el problema de la contaminación por nitratos. En este contexto, cualquier presión adicional como la transformación de secanos en regadíos agravaría la situación.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre las especies de fauna protegida y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

En todo caso, de acuerdo al marco legal vigente el proyecto no puede autorizarse, por estar ubicado en zona no autorizada, con arreglo al artículo 34.2.a del vigente Plan Hidrológico del Duero. Razón por la que la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada debió ser inadmitida, en aplicación de los artículos 45.4.a de la Ley estatal de Evaluación Ambiental y 55.3.a de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León”.

Se incorpora a la Comisión la Delegada Territorial, D^a Raquel Alonso, pasando a presidirla.

Siendo las Once horas del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº
LA PRESIDENTE**

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández